



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040

Fecha: 07/03/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2001 00114 01	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA	Auto decreta medida cautelar Se ordena oficiar a la ORIP para que proceda a inscribir en el certificado de tradición correspondiente el embargo respectivo a favor del señor JHON ALEXANDER ORTIZ HERNANDEZ - pongase en conocimiento el oficio remitido por el AMB - smm	04/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 00608 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIME ALBERTO ARIZA RUGELES	Auto de Tramite con el fin de proceder con lo estipulado en el artículo 466 del C.G.P y en pro de que se identifique en debida forma los sujetos sobre los cuales recae la medida cautelar, considera pertinente ordenar oficiar al J07LABCBUC - smm	04/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00786 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO OSWALDO MEZA	JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO	Auto que Aprueba Costas smm	04/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00054 03	Ejecutivo Singular	CAICEDO & TORRES Y CIA LTDA SERVICIO DE VIVIENDA HOY SU INMOBILIARIA AMIGA	JUAN JOSE REINA VEGA	Auto que Ordena Requerimiento al apoderado judicial de la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar si el pago de la obligación que se reporta se produjo directamente por los demandados ante la entidad acreedora o medió la intervención de dicho profesional del derecho (...)//AG	04/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00171 01	Ejecutivo Singular	VIDRIALUM H.S.	TODOALUMINIO	Auto Cita Acreedor Hipotecario //Requiere a la parte ejecutante para que allegue los linderos...//AG	04/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00584 01	Ejecutivo Singular	OLGA NUÑEZ BARON	PROMOTORA DE INVERSIONES Y TURISMO EL LAGUITO E.U	Auto que Ordena Requerimiento Ordena oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga//AG	04/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00189 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO RUIZ VELANDIA	PROMOTORA DE INVERSIONES Y TURISMO EL LAGUITO E.U	Auto de Tramite con el fin de establecer una posible prelación de créditos considera pertinente ordenar oficiar al J01LCBUC - smm	04/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2016 00529 01 -	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA IV ETAPA	ANDRES MANTILLA CARDENAS	Auto que Ordena Requerimiento por tercera vez a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva discriminar cada uno de los abonos (cantidad y fecha) realizados por la parte demandada, en especial, aquellos generados por el acuerdo de pago suscrito para el 15/09/2016. Además, deberá precisar la fecha en que se generó el abono por la suma de (\$9.000.000.00) denunciado en el memorial del 31/10/2016//AG	04/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00627 01 -	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS EMILIO LAGUNA LAGUNA	Auto de Tramite sería del caso proceder a realizar la devolución de dineros pretendida, si no se detallara por el Despacho que dicha actuación debe surtir una vez se traiga al proceso el certificado de tradición del vehículo subastado que se identifica con la placa CWJ-879, en donde aparezca debidamente inscrita ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga la venta forzada a favor de la adjudicataria MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN y la cancelación del gravamen prendario que recae sobre dicho automotor, como se ordenó en el auto que aprobó el anotado remate//Téngase el día 04/02/2022 como fecha de entrega del vehículo subastado a la rematante MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN, tal y como lo informa en el escrito que antecede//AG	04/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00398 01 -	Ejecutivo con Título Hipotecario	LAZO ORIENTE S.A.S.	GLORIA MARIA BALLEEN CARDENAS	Auto que Ordena Requerimiento oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, colocándole de presente que el embargo decretado sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 300-204423 denunciado como de propiedad de GLORIA MARIA BALLEEN CARDENAS nace de la acción ejecutiva con garantía real que está promoviendo la sociedad LAZO ORIENTE S.A.S con ocasión del contrato de hipoteca//AG	04/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00681 01 -	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DORA MARIA BETANCOURT RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion - requerir parte demandad - (MINIMA) - smm	04/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2018 00830 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JUNA JOSE VERA HERRERA	Auto reconoce personería YULIANA CAMARGO GIL. identificada con la T.P. 363.571 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante - ordenar correr traslado de la liquidacion de credito - smm	04/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00498 01	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento Se le coloca de presente a la memorialista que no reposa dentro del diligenciamiento remitido ante esta sede la liquidación del crédito que se dice se presentó ante el Juzgado de origen - smm	04/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00575 01	Ejecutivo Singular	LUZ MIRYAM PALOMINO DE MORALES	OLGA RANGEL NOSSA	Auto que Ordena Correr Traslado a la parte demandada para que presente sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa KKV-604. el cual es presentado por la parte ejecutante. en donde se dice que dicho rodante ostenta un valor de (\$28.500.000,00)//ORDENA MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//AG	04/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00725 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS ARTURO ARRIETA MONTERO	Auto que Ordena Requerimiento a BANCOLOMBIA//Pone en conocimiento certificación de títulos//AG	04/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita se decrete unas medida cautelar. Asimismo, se allega la nota devolutiva remitida por el AMB sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta que ya se encuentra registrado en este proceso la medida cautelar sobre el bien inmueble dado en garantía (M.I. No. **300-0198730**), se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, siguiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P, colocándosele de presente que se está haciendo valer en este proceso la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 1.994 de fecha 23/06/1997 corrida ante la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga y, por tanto, debe proceder a inscribir en el certificado de tradición correspondiente el embargo respectivo a favor del señor **JHON ALEXANDER ORTIZ HERNANDEZ** como cesionario actual del crédito que en su momento estaba a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento el oficio remitido por el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, a través del cual se pronuncia acerca de una medida cautelar de este modo:

En atención a su solicitud realizada de manera electrónica, a la cual adjuntó Oficio No. 0068, nos permitimos comunicar que mediante auto de fecha 14 de enero de 2022, hemos tomado atenta nota de su solicitud de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a embargar a la parte demandada limitando dicha medida a la suma de \$200.000.000, en el proceso administrativo de cobro coactivo radicado con el número 6236-2014, que se adelanta en esta Dependencia, contra la contribuyente **LUCIA CELINA GOMEZ ARIZA y LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA**, Identificados con C.C. 63.324.601 y 91.245.816

respectivamente, por concepto de la contribución por valorización correspondiente a la obra "TRANSVERSAL DEL BOSQUE OBRAS COMPLEMENTARIAS", asignada mediante la resolución No. 0325 del 3/05/2010, al predio con numero catastral 010400680069902 y con matrícula inmobiliaria No. 300-198730.

Por lo tanto, se le informa que una vez el deudor realice el pago de la obligación con esta entidad, procederemos de conformidad; no obstante, favor informarnos si se produce el archivo del proceso por ustedes adelantado, para que esta entidad realice los trámites pertinentes.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **040** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2009-00608-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga allega oficio mediante el cual comunica el embargo de un remanente sobre los bienes de la parte demandada. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós 2.022.

1. En atención a lo comunicado en el oficio que antecede, el Despacho con el fin de proceder con lo estipulado en el artículo 466 del C.G.P y en pro de que se identifique en debida forma los sujetos sobre los cuales recae la medida cautelar, considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con destino al proceso No. **68001310500120170032402**, para que se sirva aclarar el nombre y el Nit. de la sociedad que allí funge como parte demandada, toda vez que en su oficio No. 502 del 06/12/2021, se hace relación a la entidad **PROMOTORA DE INVERSIONES Y TURISMO EL LAGUITO E.U.** identificada con el Nit. 900.212.2105, sin embargo, en esta ejecución quien participa como sujeto pasivo de la acción ejecutiva, entre otros, es la sociedad **EL LAGUITO RESORT S.A.** con NIT. 900.029.785-4. Además, se requiere aclarar si la medida cautelar dispuesta por esa sede judicial también pretende abarcar al demandado en común **JAIME ALBERTO ARIZA RUGELES**. Procédase con la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 040 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J015-2011-00786-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de la demanda acumulada.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFÍQUESE,
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **040** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE MARZO DE 2.022.**



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J015-2011-00786-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A
COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA
DEMANDA ACUMULADA**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$311.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$311.000.00

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2012-00054-03



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora no atendió el requerimiento que antecede. Sirvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir por segunda vez al apoderado judicial de la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar si el pago de la obligación que se reporta se produjo directamente por los demandados ante la entidad acreedora o medió la intervención de dicho profesional del derecho. En caso de haberse recibido el pago de la obligación por parte del abogado, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento en el que se consigné por el extremo actor expresamente la facultad de recibir, dado que el poder que reposa dentro del proceso no aparece otorgada tal potestad.

Contestado el requerimiento anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 040 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se fije fecha y hora para diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta el certificado de tradición del inmueble distinguido con la M.I. No. **300-367120**, el cual es aportado por la parte actora, a través del cual se acredita que se inscribió en una cuota parte el embargo ordenado dentro de este proceso sobre el prenotado predio.
2. Comoquiera que sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. **300-367120** embargado en este proceso aparece que soporta una hipoteca en su orden a favor de **ARMANDO BELTRAN MERCHAN**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.
3. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal con el fin de que se sirva allegar los linderos exactos del predio embargado —en una cuota parte- identificado con la M. I. No. **300-367120**, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 040 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2013-0584-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga allega oficio mediante el cual comunica el embargo de un remanente sobre los bienes de la parte demandada. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós 2.022.

1. En atención a lo comunicado en el oficio que antecede, el Despacho conforme a lo estipulado en los artículos 465 y 466 del C.G.P y con el fin de establecer una posible prelación de créditos considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con destino al proceso No. **68001310500120170032402**, para que se sirva informar a estas diligencias cuál es el origen del cobro ejecutivo que allí adelanta por el señor **JULIO FLOREZ**, en contra de **PROMOTORA DE INVERSIONES Y TURISMO EL LAGUITO E.U.** Procédase con la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 040 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2015-00189-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga allega oficio mediante el cual comunica el embargo de un remanente sobre los bienes de la parte demandada. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós 2.022.

1. En atención a lo comunicado en el oficio que antecede, el Despacho conforme a lo estipulado en los artículos 465 y 466 del C.G.P y con el fin de establecer una posible prelación de créditos considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con destino al proceso No. **68001310500120170032402**, para que se sirva informar a estas diligencias cuál es el origen del cobro ejecutivo que allí adelanta por el señor **JULIO FLOREZ**, en contra de **PROMOTORA DE INVERSIONES Y TURISMO EL LAGUITO E.U.** Procédase con la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 040 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2016-00529-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora no se ha pronunciado acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir por tercera vez a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva discriminar cada uno de los abonos (cantidad y fecha) realizados por la parte demandada, especial, aquellos generados por el acuerdo de pago suscrito para el 15/09/2016. Además, deberá precisar la fecha en que se generó el abono por la suma de (\$9.000.000.00) denunciado en el memorial del 31/10/2016.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Una vez se allegue la respuesta al requerimiento ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo que corresponda.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 40 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2016-00627-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN** solicita la devolución de unos dineros. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de la rematante, sería del caso proceder a realizar la devolución de dineros pretendida, si no se detallara por el Despacho que dicha actuación debe surtir una vez se traiga al proceso el certificado de tradición del vehículo subastado que se identifica con la placa **CWJ-879**, en donde aparezca debidamente inscrita ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga la venta forzada a favor de la adjudicataria **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN** y la cancelación del gravamen prendario que recae sobre dicho automotor, como se ordenó en el auto que aprobó el anotado remate. Al respecto, recuérdese, que en tratándose de bienes sometidos a registro -como lo son los automotores- la tradición del dominio no se efectúa por la simple entrega del bien a su nuevo propietario -lo cual ya sucedió-, sino que es necesario la inscripción del título ante la oficina respectiva para que se tenga configurada esa tradición.
2. Respecto a lo presentado por la parte ejecutante en torno a una liquidación del servicio del parqueadero del vehículo cautelado, el Despacho procederá a resolver sobre la misma al momento en que se entre a proveer acerca de la devolución de dineros por concepto del remate practicado.
3. Téngase el día 04/02/2022 como fecha de entrega del vehículo subastado a la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, tal y como lo informa en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.040 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
RADICADO: J08-2018-00398-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allegó una nota devolutiva. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento que antecede, a través del cual la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** comunica que registró la medida cautelar dictada en el auto de fecha 24/08/2021.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, colocándole de presente que el embargo decretado sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-204423** denunciado como de propiedad de **GLORIA MARIA BALLEEN CARDENAS** nace de la acción ejecutiva con garantía real que está promoviendo la sociedad **LAZO ORIENTE S.A.S** con ocasión del contrato de hipoteca contenido en la escritura pública No. 1225 del 01/06/2017 corrida ante la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga. De ahí, que deberá inscribir el embargo dictado bajo los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.
3. Previo a proveer acerca de la diligencia de secuestro sobre el predio cautelado, el Despacho considera pertinente que la parte actora se pronuncie acerca de lo establecido en el auto del 10/02/2022.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 040 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J04-2018-0681-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de este sujeto procesal solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Finalmente, se ingresa un acto de apoderamiento y de revocatoria de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de dicho sujeto procesal, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 040 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2018-00830-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante y la reliquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la T.P. **363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. En razón a que la parte ejecutante presentó en su momento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **040** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 10/03/2022.

Se fija en lista No. 40

Bucaramanga, 07 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2019-0498-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicitud impulso procesal sobre una liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud consignada en el memorial que antecede, el Despacho le coloca de presente a la memorialista que no reposa dentro del diligenciamiento remitido ante esta sede la liquidación del crédito que se dice se presentó ante el Juzgado de origen.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 040 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la parte actora cumplió con el requerimiento dispuesto en el auto que antecede. Finalmente, el secuestre designado allegó el informe que se ordenó. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$68.328.886,71)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 04/03/2022.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a la parte demandada para que presente sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa **KKV-604**, el cual es presentado por la parte ejecutante, en donde se dice que dicho rodante ostenta un valor de **(\$28.500.000.00)**.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	
X6 XDRIVE 300 E71								109,0	101,4	94,3	87,7	81,5
X6 M E71								31,0	289,2	269,0	250,2	232,6
X6 XDRIVE 35i PREMIUM F16	170,0	158,1	147,0	136,7	127,2			114,0	106,0	98,6	91,7	
X6 XDRIVE 35D PREMIUM F16	184,0	171,1	159,1	148,0	137,6							
X6 XDRIVE 50i PREMIUM F16	200,0	186,0	173,0	160,9	149,6			130,0	120,9	112,4	104,6	
X6 M F16	327,0	304,1	282,0	263,0	244,6							
CHEVROLET												
TRAILBLAZER DIESEL									65,0			
TRAILBLAZER DIESEL AUT.	119,0	110,7	102,9	95,7	89,0	82,8			72,0			
BLAZER RS 3.6 AWD	122,0	113,5										
HHR										17,0	15,8	
HHR AUT.										18,0	16,7	
ORLANDO							40,0	37,2				
TRACKER FWD LS	52,0	48,4	45,0	41,8	38,9	36,2	33,6	31,5				
TRACKER FWD LS AUT.	56,0	52,1	48,4	45,0	41,9	39,0	36,2	33,7				
TRACKER FWD LT AUT.	62,0	57,7	53,6	49,9	46,4	43,1	40,1	37,3				
TRACKER LTZ 4X4 AUT.	68,0	63,2	58,8	54,7	50,9							
CAPTIVA 2.4 SPORT				44,0	40,9	38,1	35,4	32,9	30,6	28,5	26,5	
CAPTIVA 2.4 EE				45,0	41,9	38,9	36,2	33,7	31,3	29,1		

3. Téngase en cuenta en su momento oportuno la suma de (\$19.440.000.00) como el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre el vehículo de placa **KKV-604**, el cual fue allegado por la parte ejecutante.

4. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del documento presentado por el secuestre **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien respecto a lo que le fue ordenado presenta el siguiente informe:

Primero. El vehículo de placa KKV604 Se encuentra bajo mi custodia.

Segundo. En común acuerdo con la parte demandante con el fin de evitar costas de parqueo y mantener la buena conservación del mismo, el vehículo se encuentra guardado bajo techo, en la carrera 24 # 35-30 Altos de Cañaveral Campestre, torre 11 apart 403 en el sótano 2. Inmueble en el que habita la parte demandante. Dejando constancia que el vehículo siempre ha estado bajo mi custodia. Anexo registro fotográfico.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 40 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J08-2019-575

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRAS Nros. 1 y 2

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	7-abr-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$40.000.000,00	\$40.000.000,00
1	30-abr-19	Intereses de mora	23	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$646.617,89	\$0,00	\$646.617,89	\$646.617,89	\$0,00	\$40.000.000,00	\$40.646.617,89
2	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$874.777,47	\$0,00	\$874.777,47	\$1.521.395,36	\$0,00	\$40.000.000,00	\$41.521.395,36
3	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$844.700,74	\$0,00	\$844.700,74	\$2.366.096,10	\$0,00	\$40.000.000,00	\$42.366.096,10
4	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$872.354,87	\$0,00	\$872.354,87	\$3.238.450,97	\$0,00	\$40.000.000,00	\$43.238.450,97
5	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$873.970,11	\$0,00	\$873.970,11	\$4.112.421,07	\$0,00	\$40.000.000,00	\$44.112.421,07
6	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$845.481,68	\$0,00	\$845.481,68	\$4.957.902,75	\$0,00	\$40.000.000,00	\$44.957.902,75
7	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$865.077,76	\$0,00	\$865.077,76	\$5.822.980,52	\$0,00	\$40.000.000,00	\$45.822.980,52
8	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$834.141,70	\$0,00	\$834.141,70	\$6.657.122,22	\$0,00	\$40.000.000,00	\$46.657.122,22
9	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$857.381,20	\$0,00	\$857.381,20	\$7.514.503,42	\$0,00	\$40.000.000,00	\$47.514.503,42
10	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$851.700,04	\$0,00	\$851.700,04	\$8.366.203,46	\$0,00	\$40.000.000,00	\$48.366.203,46
11	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$807.193,51	\$0,00	\$807.193,51	\$9.173.396,97	\$0,00	\$40.000.000,00	\$49.173.396,97
12	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$859.002,83	\$0,00	\$859.002,83	\$10.032.399,80	\$0,00	\$40.000.000,00	\$50.032.399,80
13	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$820.801,61	\$0,00	\$820.801,61	\$10.853.201,40	\$0,00	\$40.000.000,00	\$50.853.201,40
14	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$828.072,67	\$0,00	\$828.072,67	\$11.681.274,07	\$0,00	\$40.000.000,00	\$51.681.274,07
15	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$798.327,53	\$0,00	\$798.327,53	\$12.479.601,60	\$0,00	\$40.000.000,00	\$52.479.601,60
16	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$825.211,10	\$0,00	\$825.211,10	\$13.304.812,70	\$0,00	\$40.000.000,00	\$53.304.812,70
17	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$832.156,88	\$0,00	\$832.156,88	\$14.136.969,58	\$0,00	\$40.000.000,00	\$54.136.969,58
18	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$807.412,66	\$0,00	\$807.412,66	\$14.944.382,24	\$0,00	\$40.000.000,00	\$54.944.382,24
19	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.984,06	\$0,00	\$823.984,06	\$15.768.366,29	\$0,00	\$40.000.000,00	\$55.768.366,29
20	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$787.236,79	\$0,00	\$787.236,79	\$16.555.603,09	\$0,00	\$40.000.000,00	\$56.555.603,09
21	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$798.123,83	\$0,00	\$798.123,83	\$17.353.726,91	\$0,00	\$40.000.000,00	\$57.353.726,91
22	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$792.353,05	\$0,00	\$792.353,05	\$18.146.079,96	\$0,00	\$40.000.000,00	\$58.146.079,96
23	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$723.164,27	\$0,00	\$723.164,27	\$18.869.244,23	\$0,00	\$40.000.000,00	\$58.869.244,23
24	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$796.063,84	\$0,00	\$796.063,84	\$19.665.308,08	\$0,00	\$40.000.000,00	\$59.665.308,08
25	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$766.150,96	\$0,00	\$766.150,96	\$20.431.459,04	\$0,00	\$40.000.000,00	\$60.431.459,04
26	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$788.225,67	\$0,00	\$788.225,67	\$21.219.684,71	\$0,00	\$40.000.000,00	\$61.219.684,71
27	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$762.158,81	\$0,00	\$762.158,81	\$21.981.843,53	\$0,00	\$40.000.000,00	\$61.981.843,53
28	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$786.573,46	\$0,00	\$786.573,46	\$22.768.416,99	\$0,00	\$40.000.000,00	\$62.768.416,99
29	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$789.051,51	\$0,00	\$789.051,51	\$23.557.468,50	\$0,00	\$40.000.000,00	\$63.557.468,50
30	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$761.359,86	\$0,00	\$761.359,86	\$24.318.828,35	\$0,00	\$40.000.000,00	\$64.318.828,35
31	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$782.439,78	\$0,00	\$782.439,78	\$25.101.268,13	\$0,00	\$40.000.000,00	\$65.101.268,13
32	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$764.554,63	\$0,00	\$764.554,63	\$25.865.822,76	\$0,00	\$40.000.000,00	\$65.865.822,76
33	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$798.123,83	\$0,00	\$798.123,83	\$26.663.946,58	\$0,00	\$40.000.000,00	\$66.663.946,58
34	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$806.352,57	\$0,00	\$806.352,57	\$27.470.299,15	\$0,00	\$40.000.000,00	\$67.470.299,15
35	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$751.242,58	\$0,00	\$751.242,58	\$28.221.541,73	\$0,00	\$40.000.000,00	\$68.221.541,73
36	4-mar-22	Intereses de mora	4	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.344,98	\$0,00	\$107.344,98	\$28.328.886,71	\$0,00	\$40.000.000,00	\$68.328.886,71

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/04/2020 DEMANDANTE
\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$28.328.886,71	\$0,00	\$ 0,00	\$ 68.328.886,71	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J08-2019-575

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: LETRAS Nros. 1 y 2

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$irm = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2019-0725-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga procedió a convertir un título judicial a favor de este proceso. A su vez, que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales por cuenta de esta actuación. Igualmente, se le coloca de presente a su señoría que el abogado de la parte actora se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Finalmente, se le informa que **BANCOLOMBIA** no ha dado respuesta al requerimiento que se le hizo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció en su momento de este proceso, procedió a convertir un título judicial a favor de estas diligencias.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la certificación emitida por la Secretaría del Centro de Servicios, en donde se dice que existe un títulos judicial consignado a favor de este proceso por la suma de **(\$10.000.000.00)**.
3. Téngase en cuenta al momento de definir el trámite de entrega de dineros embargados lo expuesto por el abogado de la parte actora en el escrito que precede.
4. Previo a resolver acerca de la petición elevada por el extremo actor, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más a la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, para que de manera "urgente" se sirva responder lo que le fue comunicado con el oficio No. 0601 del 21/02/2022, esto es: "*se sirva informar con respecto a la cuenta de ahorro - No. 49631992152, cuyo titular es la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS, si allí se consignaron dineros por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. por cuenta de una mesada pensional que hayan sido consignados a favor de este proceso, en razón del embargo que se decretó por el Juzgado de origen. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar el monto del dinero que se colocó a disposición de estas diligencias*". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado, advirtiéndose que el proceso de la referencia se está ventilando ante este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

5. Contestado el requerimiento anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 040 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia